

## RESOLUCIÓN No. 04307

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNOS INDIVIDUOS DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante incautación, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió cincuenta y cuatro (54) individuos del recurso hidrobiológico, de las siguientes especies: veinticinco (25) de la especie *Pangasianodon hypophthalmus* (pez basa) y veintinueve (29) *Panaque c.f. cochliodon* (pez cucha ojiazul), los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. **12336** de fecha 07 de octubre de 2022, mediante el cual evaluó la posibilidad de reubicación de los especímenes referenciados, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

#### “(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la reubicación de los cincuenta y cuatro (54) individuos en el Parque Explora, ubicado en la ciudad de Medellín - Antioquia, conforme a la información consignada en la Tabla 2.*

Tabla 2. Sitio de reubicación de los individuos recuperados.

	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/016	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
2	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/017	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
3	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/018	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
4	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/019	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia

**RESOLUCIÓN No. 04307**

5	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/020	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
6	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/021	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
7	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/022	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
8	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/023	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
9	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/024	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
10	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/025	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
11	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/026	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
12	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/027	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
13	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/028	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
14	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/029	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
15	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/030	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
16	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/031	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
17	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/032	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
18	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/033	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
19	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/034	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
20	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/035	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
21	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/036	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
22	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/037	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
23	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/038	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
24	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/039	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
25	<i>Pangasianodon hypophthalmus</i>	38PE2022/040	06/04/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
26	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/305	13/06/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
27	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/306	13/06/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
28	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/308	23/09/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
29	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/309	23/09/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
30	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/310	23/09/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
31	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/311	23/09/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
32	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/312	23/09/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia
33	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/313	23/09/2022	Parque Explora, Medellín - Antioquia

**RESOLUCIÓN No. 04307**

34	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/314	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
35	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/315	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
36	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/316	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
37	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/317	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
38	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/318	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
39	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/319	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
40	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/320	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
41	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/321	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
42	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/322	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
43	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/323	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
44	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/324	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
45	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/325	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
46	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/326	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
47	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/327	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
48	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/328	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
49	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/329	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
50	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/330	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
51	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/331	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
52	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/332	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
53	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/333	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>
54	<i>Panaque c.f. cochliodon</i>	38PE2022/334	23/09/2022	<i>Parque Explora, Medellín - Antioquia</i>

**6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA**

*Los peces serán embalados y enviados en cajas de icopor recubiertas de cartón, bolsas plásticas con agua y oxígeno. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección. Serán transportados vía terrestre por un vehículo de la SDA, desde el CAVRFFS hasta el área de carga del Aeropuerto Internacional El Dorado, y de ahí vía aérea hasta el aeropuerto de Rionegro, Antioquia, en donde los recibirá personal del Parque Explora.*

**7. CONCLUSIONES**

### **RESOLUCIÓN No. 04307**

*A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para reubicación. Por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística, para que se lleve a efecto la reubicación.*

*Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante reubicación”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutoria del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de recurso hidrobiológico, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado; por lo anterior se ordenará su traslado y reubicación en el Parque Explora, ubicado en la Carrera 52 No. 73 - 75, Medellín, Antioquia.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

### **RESOLUCIÓN No. 04307**

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución No. 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

**“Artículo 17.- DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN LOS ZOOLOGICOS.-** La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el **“Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”**, indicado en el **Anexo No 14** de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1o.** Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.

Sobre los especímenes que se entreguen regirán las siguientes condiciones:

-- Serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.

-- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y este a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.

-- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.

-- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.

-- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.

-- Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004, o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

## RESOLUCIÓN No. 04307

*Parágrafo 2. Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de la respectiva Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva”.*

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

*“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:*

***Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.*

*Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:*

*(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la disposición final mediante reubicación de cincuenta y cuatro (54) individuos de recurso hidrobiológico, de las siguientes especies: veinticinco (25) de la especie *Pangasianodon hypophthalmus* (pez basa) y veintinueve (29) *Panaque c.f. cochliodon* (pez cucha ojiazul), cuyas características se encuentran plasmadas en el concepto técnico No. 12336 del 07 de octubre de 2022, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar que la reubicación se realice en el Parque Explora, ubicado en la Carrera 52 No. 73 - 75, Medellín, Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante reubicación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de reubicación suscrita por la citada Subdirección.

